



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2286/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004812, Ent. N° 3544/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Río Negro (IDRN) y los vecinos de calle Crottogini entre Lawry y Rivera de la ciudad de Fray Bentos;

RESULTANDO: 1) que la IDRN y la OSE suscribieron el 11 de julio de 2016, un acuerdo Marco con el objeto de establecer las bases para la ampliación de las redes de saneamiento mediante convenios tripartitos Vecinos- IDRN - OSE- que fuera aprobado por Resolución de Directorio de OSE N° 619/16 de fecha 25/5/16;

2) que en la oportunidad se remite un proyecto de convenio específico a suscribir entre las partes antes mencionadas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda y cuarta y literal a) del Convenio Marco, por el que la IDRN se obliga a lo siguiente:

- a) autorizar las obras y exonerar los costos de permisos y tasas municipales asociadas a las mismas, y
- b) reponer los pavimentos de calzada afectados por la obra,
- c) proporcionar los áridos para la obra,
- d) suministrar el servicio de retroexcavadora que sea necesario para la obra,
- e) suministrar todas las piezas de hormigón armado necesarias para la obra,
- f) proporcionar el traslado de todos los materiales aportados,
- g) elaborar de común acuerdo con OSE el cronograma de obra;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que a su vez, los vecinos de calle Crottogini entre Lawry y Rivera de la ciudad de Fray Bentos se obligan a:

- a) otorgar Carta Poder al representante de su Barrio, con capacidad de obligarse ante OSE en las erogaciones resultantes del presente convenio,
- b) aportar el 70% del costo de la tubería del barrio,
- c) cada vecino realizará el pago del aporte financiable hasta en 36 cuotas en el plazo que media entre la fecha de adjudicación de la obra y la recepción provisoria de la misma por parte de OSE;

4) que a su vez la OSE se obliga a las siguientes prestaciones:

- a) elaborar del proyecto ejecutivo y presupuesto de oficina,
- b) ejecutar de la obra de ampliación de la red y las conexiones prediales, incluyendo suministro de los materiales necesarios a excepción de los que serán de cargo de la Intendencia de Río Negro, entregando la misma a dicha Intendencia, a efectos de la reposición de los pavimentos de calzada,
- c) ejecutar la dirección de obra,
- d) otorgar a cada vecino la posibilidad de financiar el aporte que le corresponda hasta en hasta 36 cuotas,
- e) realizar la dirección de la obra, y
- f) elaborar el cronograma de Obra en común acuerdo con la IDRN;

5) que los aportes que efectuarán las partes para ejecutar las obras identificadas con el número de Plano 45.735, se discriminan de acuerdo al siguiente detalle: i) U.R. 4182 a cargo de la OSE, (ii) U.R. 1948 a cargo de la IDRN, y (iii) U.R. 591 a cargo de los vecinos del barrio beneficiario ya citado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 902/21, de fecha 22 de setiembre de 2021, aprobando el proyecto de convenio referido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República dispone: "los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental";

2) que de acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y está habilitado a celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece que compete al Intendente Departamental representar al Departamento en sus "contrataciones con órganos oficiales o privados" (numeral 9) y tiene a su cargo la administración "de los servicios de saneamiento" (numeral 20). Asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de dicha Ley lo faculta a acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que, en consecuencia el convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que los gastos derivados de la ejecución del convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 3) Comunicar a la Intendencia de Río Negro;
- 4) Comunicar a los Contadores Delegados ante Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Intendencia de Río Negro;
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Llc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General